

**Concepto** **Tarifas autorizadas IVA incluido**

**Suplementos:**

1.º Suplementos correspondientes a la llamada del usuario, requiriendo servicio a su domicilio	100 ptas.
2.º Por maleta o bulto	40 ptas.
3.º Por hora de espera	1.420 ptas.
4.º Tarifa nocturna (22 a 6 h.) y festivos	50 ptas.

Los servicios de bodas, comuniones y entierros serán a convenir.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de mayo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 17 de mayo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Priego de Córdoba (Córdoba). (PD. 1293/95).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)**

**Concepto** **Tarifas autorizadas IVA excluido**

Cuota fija o de servicio	579 ptas./abonado/trimestre
Cuota variable o de consumo:	
Consumo doméstico (tarifa normal):	
Hasta 35 m <sup>3</sup> trimestre	19 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 63 m <sup>3</sup> trimestre	32 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 63 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> trimestre	90 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	160 ptas./m <sup>3</sup>

**Pensionistas:** Los que así lo soliciten podrán obtener una reducción del 30 por ciento sobre la tarifa normal, siempre que figuren como titulares del servicio y los ingresos por todos los conceptos de su unidad familiar, referidos al 31 de diciembre de cada año, no superen el S.M.I.

**Tarifa reducida:**  
Todo el consumo 11 ptas./m<sup>3</sup>

Será competente la Comisión de Gobierno para aplicarla a aquellas entidades de interés público y social que por la misma se determinen.

<b>Consumo industrial (tarifa normal):</b>	
Hasta 150 m <sup>3</sup> trimestre	12 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 150 m <sup>3</sup> hasta 300 m <sup>3</sup> trimestre	14 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 300 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	16 ptas./m <sup>3</sup>
<b>Tarifa reducida:</b>	
Hasta 35 m <sup>3</sup> trimestre	14 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> hasta 63 m <sup>3</sup> trimestre	24 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 63 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> trimestre	68 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	120 ptas./m <sup>3</sup>

(Para las industrias suministradoras por conducciones domésticas).

**Derechos de acometida:**

Parámetro A: 35.000 ptas./mm  
Parámetro B: 61.716 ptas./litro/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de mayo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejero de Economía y Hacienda

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

*ORDEN de 5 de mayo de 1995, por la que se convoca una línea de colaboración con Corporaciones Locales del territorio andaluz para creación y mejora de la infraestructura turística.*

El Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva asume como instrumento idóneo a partir del cual deben articularse las actuaciones en materia turística al Plan de Desarrollo Integral del Turismo de Andalucía, Plan DIA, producto de la concertación entre el Gobierno de Andalucía y los agentes sociales firmantes del Pacto.

En dicho Plan se revela la función social y económica que desempeña el turismo de Andalucía, y la insuficiencia de infraestructuras turísticas en zonas de nuestro territorio con potencial endógeno sin desarrollar y otras de acción preferente. Asimismo reconoce el decisivo papel que pueden asumir las Corporaciones Locales en la promoción de las condiciones idóneas para el desarrollo y consolidación de la actividad turística de la región.

Esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con los entes locales que fomenten inversiones turísticas tendentes a: Mejora y consolidación de los productos turísticos de litoral; mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior, como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial, adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

La presente Orden ha sido consensuada con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para el ejercicio 1995,

#### A C U E R D A :

##### PRIMERO. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo una línea de ayudas para cooperar con iniciativas de las Corporaciones Locales, cuyo fin sea:

- a) Mejora y consolidación de los productos turísticos de litoral.
- b) Mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de interior como factor de desarrollo del mundo rural y elemento de equilibrio interterritorial.
- c) Adecuación y promoción de los turismos temáticos propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

2.- La concesión de ayudas contempladas en la presente Orden quedará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

##### SEGUNDO. Conceptos subvencionables y prioridades.

1.- Tendrán carácter de proyectos subvencionables los destinados a:

- a) Señalización turística, urbana, de zonas o mancomunidad de municipios.
- b) Oficinas de información turística de zonas o municipales.
- c) Mejora de entornos turísticos, iluminación monumental, iluminación de enclaves turísticos y conjuntos monumentales, embellecimiento de recursos turísticos...
- d) Oferta complementaria y animación turística, puesta en valor de recursos y rutas turísticas, infraestructuras de animación turística...
- e) Otras actuaciones vinculadas a las prioridades establecidas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva.

Igualmente se valorarán las actuaciones que tengan por objeto iniciativas en curso.

2.- Tendrán el carácter de prioritarios los proyectos de infraestructura de carácter supramunicipal y aquéllos que acrediten suficientemente su viabilidad.

##### TERCERO. Condición del objeto subvencionable.

Será condición indispensable para acogerse a esta Orden no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión en el momento de la solicitud.

##### CUARTO. Destinatarios.

Tendrán la consideración de destinatarios las Corporaciones Locales andaluzas.

##### QUINTO. Solicitudes, documentación y plazo.

1.- Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse, por triplicado, en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con

lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.), conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, y acompañándose de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.
- b) Memoria justificativa de la inversión a realizar.
- c) Certificación del correspondiente Acuerdo Municipal por el que se solicita acogerse a los beneficios de la presente Orden, aceptando el contenido y estipulaciones del Convenio tipo que figura en el Anexo II de la presente Orden.
- d) En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de plena titularidad de la Corporación Local, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

##### SEXTO. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y, en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., se emitirá informe por el Delegado Provincial correspondiente remitiéndose los expedientes completos a la Dirección General de Turismo, conforme se vayan sustanciando.

##### SEPTIMO. Resolución, notificación y publicación.

1.- A la vista de la documentación presentada y del informe emitido por las Delegaciones Provinciales, el Director General de Turismo dictará la Resolución procedente por delegación del Consejero, remitiendo el convenio-tipo (Anexo II) de la Orden a la Corporación Local para su firma.

En aras a la agilidad administrativa, la Dirección General de Turismo tramitará cuantos expedientes completos se reciban, aun sin agotar el plazo fijado en el punto quinto 2.

El plazo para resolver las solicitudes será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas, conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

##### OCTAVO. Forma y secuencia del pago.

1.- El abono de las ayudas se efectuará por pagos parciales. El primer pago se abonará una vez haya recaído la resolución correspondiente, tras la firma del Convenio.

El segundo pago se abonará a la aprobación del proyecto de ejecución por la Dirección General de Turismo.

En todo caso un 25% se abonará a la presentación de la certificación final de obra o de las facturas, en su caso, aprobadas por el órgano competente de la Corporación Local, y del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que se haga constar que el importe concedido ha sido aplicado a la finalidad prevista.

2.- La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la actividad desarrollada se presentará por la Corporación Local en el plazo de un año contado a partir de la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión para la ejecución de la inversión, mediante Certificación correspondiente de la entidad subvencionada, con expresa

referencia al número de asiento contable con el que fue registrado en la contabilidad de la misma el importe de la subvención.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de control que corresponden a la Intervención y demás normativa de aplicación según se cita en el punto siguiente.

#### NOVENO. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1.- Realizar la actividad subvencionada acreditando ante el órgano concedente la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

2.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Comunicar al órgano o entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

#### DECIMO. Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y del Convenio, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Turismo que, asimismo, resolverá los expedientes de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegros, por delegación del Consejero.

#### UNDECIMO. Concurrencia con otras ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### DUODECIMO. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la obligación de justificación.
2. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
3. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
5. Igualmente, en el caso del punto undécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se faculta a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**SEGUNDA.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1995

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

#### ANEXO I

D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, con D.N.I. n° \_\_\_\_\_, en nombre y representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ con C.I.F. n° \_\_\_\_\_

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la presente Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a cuyo efecto acompaña la documentación siguiente:

a). Declaración responsable de los solicitantes sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

b). Memoria justificativa de la inversión a realizar.

c). Certificación del correspondiente Acuerdo Municipal por el que se solicita acogerse a los beneficios de la presente Orden.

d). En su caso, certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de plena titularidad de la Corporación Local, sin estar sometido a cargas, gravámenes o servidumbres.

#### DATOS RELATIVOS A LA INVERSION

- Inversión prevista \_\_\_\_\_ pesetas.

- Inversión destinada a:

a) Señalización turística, urbana, de zonas o mancomunidad de municipios.

b) Oficinas de información turística de zonas o municipales.

c) Mejora de entornos turísticos, iluminación monumental, iluminación de enclaves turísticos y conjuntos monumentales, embellecimiento de recursos turísticos...

d) Oferta complementaria y animación turística, puesta en valor de recursos y rutas turísticas, infraestructuras de animación turística.

e) Otras actuaciones vinculadas a las prioridades establecidas en el Pacto Andaluz por el Empleo y la Actividad Productiva

f) Iniciativas en curso.

En caso de concesión, solicito que el importe de la ayuda sea ingresado en la cuenta n° \_\_\_\_\_ del Banco o Caja de Ahorros \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995

Fdo.

ANEXO II  
CONVENIO TIPO.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO Y EL AYUNTAMIENTO DE  
EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA

En Sevilla,

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta,  
que interviene en calidad de Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Ilmo. Sr.  
D. que interviene en calidad de  
Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

Las partes intervinientes se reconocen capacidad,  
representación y legitimación para suscribir este Convenio y  
asumir, para sí o para sus representados, las cargas,  
obligaciones y derechos derivados del mismo, y en virtud

EXPONEN

Primero.-

Entre los objetivos básicos de la Consejería de  
Industria, Comercio y Turismo figuran la creación,  
modernización y mejora en la calidad de la infraestructura  
turística.

Una de las actuaciones previstas para la consecución de  
dichos objetivos son las ayudas a Corporaciones Locales que  
tengan planificadas actuaciones concretas que tiendan a:

A) Mejora y consolidación de los productos turísticos de  
litoral.

B) Mejora y aprovechamiento de la oferta de turismo de  
interior, como factor de desarrollo del mundo rural y elemento  
de equilibrio interterritorial.

C) Adecuación y promoción de los turismos temáticos  
propios del medio urbano: cultural, monumental y congresual.

Para ello, la Consejería de Industria, Comercio y  
Turismo, dispone de crédito suficiente en el Programa  
Presupuestario 66A.

Segundo.-

La Corporación Local de tiene  
prevista en el término municipal,  
iniciativa que es considerada positivamente por la Consejería  
de Industria, Comercio y Turismo.

Las partes reunidas coincidiendo en los objetivos finales  
de potenciación del sector turístico de la localidad,  
reconocen la necesidad de suscribir el presente Convenio de  
Cooperación en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

El objeto del presente Convenio es la ejecución  
de en el término  
municipal de teniendo la inversión  
prevista un presupuesto de ejecución de pts.

SEGUNDA.-

Para el cumplimiento de los objetivos del presente  
Convenio, la Corporación Local de dispone  
de los medios necesarios para su ejecución.

TERCERA.-

La Corporación Local se compromete a la ejecución de las  
actuaciones objeto del presente Convenio por el procedimiento  
de contrata o por el de administración.

CUARTA.-

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo aportará  
para la ejecución de a la Corporación  
Local de la cantidad de ptas., con  
cargo al programa presupuestario 66A.

QUINTA.-

La cantidad de pesetas se abonará por la  
Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la suscripción  
del presente Convenio. La cantidad de pesetas se  
abonará a la aprobación del proyecto de inversión por la  
Dirección General de Turismo. En todo caso un 25% se abonará  
a la presentación del Certificado Final de Obra o de las  
facturas en su caso, aprobadas por el órgano competente de la  
Corporación Local, y del informe de la Delegación Provincial  
de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que  
se haga constar que el importe cedido ha sido aplicado a la  
finalidad prevista.

SEXTA.-

La Corporación Local se compromete a iniciar las  
actuaciones objeto del presente Convenio en el plazo de  
a partir de la fecha de suscripción, y a realizar  
el contenido del Convenio en a partir de la misma  
fecha. Transcurrido el plazo, remitirá a la Delegación  
Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo  
la correspondiente Certificación de Finalización de la  
inversión, y sólo previa solicitud de la Corporación Local  
interesada y por razones justificadas apreciadas por la  
Dirección General de Turismo, podrá ésta ampliar el citado  
plazo.

SEPTIMA.-

La Corporación Local, se obliga a la colocación de un  
cartel de obras en su caso, donde figurará el importe de la  
cooperación entre la Consejería de Industria, Comercio y  
Turismo -Dirección General de Turismo-, y posteriormente un  
rótulo fijo cuya tipología se aportará por la Dirección  
General de Turismo.

OCTAVA.-

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo tendrá  
facultades de seguimiento e inspección de todos los trabajos  
acogidos a este Convenio, y podrá nombrar un representante  
para el seguimiento de los mismos, facilitando la Corporación  
Local en todo momento, la información que se solicite relativa  
al desarrollo de los trabajos.

NOVENA.-

La documentación justificativa de que el importe de la  
subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de  
la actividad desarrollada, se presentará por la Corporación  
Local en el plazo de un año contados a partir de la  
finalización del plazo establecido en el presente convenio  
para la ejecución de la inversión, mediante Certificación del

Tesorero de la entidad subvencionada, con expresa referencia al número de asiento contable con el que fue registrado en la contabilidad de la misma el importe de la subvención.

**DECIMA.-**

La Corporación Local se compromete a cumplir la normativa vigente en materia turística, para lo que se solicitará de la Delegación Provincial correspondiente las autorizaciones oportunas, así como a otras Administraciones, si procediere.

**UNDECIMA.-**

La Corporación Local una vez realizada la inversión a que se refiere el presente Convenio, se compromete a mantenerla en funcionamiento, garantizando la correcta dotación de personal, mobiliario y enseres, así como a destinarla al uso turístico estipulado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio en la representación que ostentan, lo suscriben por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, el Consejero, Fdo. por la Corporación Local y de el Alcalde-Presidente.

POR LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL CONSEJERO, Fdo.:	POR LA CORPORACION LOCAL DE EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.:
---	--

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Mundiglobal, S.L. (AN-29402-2).*

Por don José Nicolás Ramos Pérez, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Mundiglobal, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**RESUELVO**

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Mundiglobal, S.L.», con el Código Identificativo AN-29402-2 y sede social en Antequera (Málaga), c/ Laguna, 12, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Almasur, S.L. (AN-29403-2).*

Por doña M.º Carmen García Centeno, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Almasur, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

**RESUELVO**

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Almasur, S.L.», con el Código Identificativo AN-29403-2 y sede social en Torremolinos (Málaga), c/ Conde de Mieres, 3, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

*RESOLUCION de 8 de mayo de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Ocio y Vacaciones, SA, bajo la denominación de Viajes Travelnet. (AN-29401-2).*

Por doña M.º del Mar Serrano Tafur, en nombre y representación de la Entidad «Ocio y Vacaciones, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,